

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 5 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que:

(i) el **21-09-2023**, el **apoderado judicial de la parte actora**, solicitó la **terminación del proceso** por cuanto se celebró contrato de transacción entre la parte actora y el representante legal de la entidad demandada Empresa de Transportadores Unión de Taxistas "UNITAX" S.A.

(ii) el **26-09-2023**; se allegó por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** oficio No. 649 por el cual se **decreta el embargo sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados presentes o futuros** que sean de propiedad de la demandada **SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A.**

(iii) igualmente, se le informa al señor juez que la **medida decretada en el numeral tercero del auto No. 1165** del 25 de octubre de 2022, **respecto del demandado EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A.**; en relación con el embargo y retención de los dineros de este, **no surtieron efectos**. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **1357**

ASUNTO : **TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO POR PAGO TOTAL – DEJA A DISPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES.**
PROCESO : **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA**
DEMANDANTE : **ALEYDA ALZATE DE ISAZA Y OTROS**
DEMANDADO : **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS**
RADICACIÓN : **765203103003-2019-00079-99**

Proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso respecto del demandado Empresa de Transportadores Unión de Taxistas "UNITAX" S.A, en los términos incoados por el apoderado de la parte demandante, doctor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**.

Así mismo, resolver la solicitud de embargo de sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados presentes o futuros que sean de propiedad de la demandada SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A.

PREMISA FÁCTICA:

Es de advertir que, revisado el presente asunto, se pudo evidenciar que, efectivamente por auto No. 1165 del 25 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de la parte demandante, señores ALEYDA ÁLZATE DE ISAZA, JANETH ISAZA ÁLZATE, DORALIZ ISAZA ÁLZATE, LUZ STELLA ISAZA ÁLZATE Y DIEGO FERNANDO ISAZA ÁLZATE y en contra de HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO, JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, EMPRESA DE

TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A UNITA Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en el numeral tercero se decretó el embargo y retención de los dineros depositados y que se llegaren a depositar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. -UNITAX-, las diferentes entidades bancarias y; en el numeral cuarto se decretó el embargo y secuestro del inmueble con FMI: 378-96373 de la ORIP de Palmira (V) cuya titularidad se encuentra en cabeza del demandado EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. -UNITAX-

Para el 21 de septiembre de 2023; la apoderada de la parte demandante ha solicitado a este despacho la terminación del presente Proceso ejecutivo a continuación de sentencia Declarativa, respecto del demandado Empresa de Transportadores Unión de Taxistas "UNITAX" S.A., por cuanto se logró un acuerdo económico que garantizó el pago de las obligaciones que dieron surgimiento al presente proceso; solicitud que se adecua a una terminación por pago; en los términos del artículo 461 del CGP.

La solicitud de terminación del proceso se puso en conocimiento de las partes, por auto No. 1295 del **28 de septiembre de 2023**; por el término de 3 días, para que la parte demandada, efectuara los pronunciamientos si a bien lo tiene; término que transcurrió en silencio.

Para el **26 de septiembre de 2023**; se allegó por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V), oficio No. 649 del 25 de septiembre de 2023; por el cual se notifica el EMBARGO decretado sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados presentes o futuros que sean de propiedad de la demandada SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A. (sec. 87 cdo 4)

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del demandado SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A., en los términos invocados en el memorial deprecado; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a nombre del demandado EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A.

Ahora bien, respecto del oficio No. 649 del 25 de septiembre de 2023; arribado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V), el **26-09-2023**; a través del cual se **notifica el embargo recaído sobre los bienes que se llegaren a desembargar** y del remanente del producto de los embargados que resulten en este proceso a favor de EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A., quien funge como demandado en el proceso Ejecutivo que en esa dependencia judicial le adelanta JAROLD VIVEROS HURTADO Y OTROS.

Como quiera que actualmente no pesa ningún embargo sobre los bienes perseguidos, se dispondrá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, respecto del oficio No. 469 proveniente del

proceso con radicado No. 2013-00140-00 teniendo en cuenta que fue el primero en arribar al expediente; razón por la cual se OFICIARÁ al Juzgado dando cuenta de los efectos positivos del embargo de los bienes que se desembargaron comunicado por esta dependencia.

Igualmente, infórmese al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V) que no existe remanente de los bienes embargados a nombre del demandado EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A.; por lo tanto, solo se pondrán las medidas cautelares decretadas y de las cuales surtieron efectos.

Sin lugar a condena en costas por no encontrarse probadas.

No hay lugar al archivo del presente proceso, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo continua contra los demandados HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO y JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, conforme lo establece el auto No. 316 del 8 de marzo de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto conforme lo señalado por la parte actora doctor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, respecto del demandado EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS "UNITAX" S.A.**

SEGUNDO: ACCEDER al embargo recaído sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten en este proceso a favor de la SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A. LÍBRESE oficio al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, con destino al proceso ejecutivo con **radicado No. 2013-00140-00** informándole que su solicitud SURTIÓ los efectos legales perseguidos desde la fecha y hora en que fue radicada en este Despacho.

Igualmente, infórmese al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V) que no existe remanente de los bienes embargados a nombre del demandado EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A.; por lo tanto, solo se pondrán las medidas cautelares decretadas y de las cuales surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, respecto del embargo y retención de los dineros consignados en nombre de EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS "UNITAX" S.A., ordenado en auto No. 1165 del 25 de octubre de 2022. Líbrese comunicación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, respecto del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-96373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a nombre de EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS "UNITAX" S.A., ordenado en auto No. 1165 del 25 de octubre de 2022; en consecuencia, **PONER A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, respecto del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.

378-96373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a nombre de EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS "UNITAX" S.A., ordenado en auto No. 1165 del 25 de octubre de 2022. Líbrese la comunicación

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

No hay lugar al archivo del presente proceso, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo continua contra los demandados HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO y JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, conforme lo establece el auto No. 316 del 8 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2926c32be2c6831417a7f9f47aea0ca847b48173e118e1ddd6ceba9e2943ee5**

Documento generado en 09/10/2023 01:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>